



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2937.

Artículo de oficio.

(Número 490.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

En la Gaceta número 6280, correspondiente al día 23 de setiembre último se halla inserto el real decreto expedido por el ministerio de Hacienda con fecha 20 del propio mes, cuyo tenor es el siguiente:

Conformándome con lo expuesto por el ministro de Hacienda, previo acuerdo del de Gracia y Justicia, oído el Consejo real y Tribunal supremo de Justicia, y conforme con el parecer del consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los tribunales no admitirán demanda alguna judicial contra la Hacienda, sin que el demandante presente, con los documentos que la ley exige para justificación de su derecho,

certificación expresiva de haber precedido reclamación en la vía gubernativa.

Art. 2.º En las demandas que tengan por objeto el cumplimiento de contratos ú obligaciones que produzcan responsabilidades periódicas contra la Hacienda, solo deberán los demandantes llenar el anterior requisito al entablar su primera reclamación; bastando que se acredite este extremo si hubiesen de incoar otras posteriores.

Art. 3.º Las reclamaciones que hayan de hacerse contra la Hacienda pública para los efectos de los anteriores artículos, cualquiera que sea la causa de que procedan, se dirigirán al Gobierno, con una exposición acompañada de los documentos en que los interesados funden su derecho.

Art. 4.º La exposición documentada se entregará al administrador del ramo á que se refiera la reclamación, presentando originales los documentos de que trata el artículo anterior, y copias simples de los mismos, para que cotejadas por aquel dentro del término de tercero día, se devuelvan los ori-

ginales á los interesados, á quienes además se expedirá recibo por dicho empleado, que exprese lacómicamente el objeto y fecha de la solicitud, y la clase de documentos que la acompañan.

Art. 5.º El administrador remitirá dicha exposicion á la direccion correspondiente, dentro de los cinco dias siguientes al de su presentacion, y se le acusará inmediatamente el recibo por aquella.

Art. 6.º La Direccion y demas oficinas superiores cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad del pronto despacho de estos asuntos; en el concepto de que dentro de cuatro meses, contados desde la fecha en que se entregó la exposicion en la administracion de provincia, ha de estar resuelta y comunicada la resolucion al administrador.

Art. 7.º Al espirar el término expresado en el artículo anterior, ocurrirán los interesados á las administraciones respectivas, por las que se les harán saber las resoluciones que recaigan, facilitándoles certificacion expresiva de las mismas, ó de no haberles sido comunicada por la superioridad dentro del término indicado, en cuyo caso se entenderá negada la solicitud.

Art. 8.º Todos los empleados públicos que hayan de intervenir en los expedientes gubernativos de que trata el presente decreto, serán responsables de los perjuicios que por morosidad ú omision en la resolucion de los mismos se irroguen á los intereses del Estado.

Dado en Palacio á 20 de setiembre de 1851.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

En la propia Gaceta se hallan las reales órdenes expedidas en 12, 13 y 15 del citado mes de setiembre cuyo literal tenor es como sigue:

Ilmo. Sr.: Visto cuanto aparece del expediente instruido con motivo de una instancia de D. C. Cercol en solicitud de que se aclaren las partidas 397 y 398 del arancel, relativas á los cromatos de plomo y de potasa; S. M. se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por la junta de aranceles

y esa Direccion general, que no existiendo la menor duda acerca de la inteligencia de dichas partidas, se encargue su observancia en los términos en que se hallan redactadas, á todas las aduanas del reino, las que procurarán distinguir con el mayor esmero el cromato de potasa del de plomo ó amarillo de rey.

Igualmente ha tenido á bien disponer S. M. que en lugar de hacerse referencia en el amarillo de cromo, al cromo, se haga al cromato de potasa, modificándose en tal concepto el renglon inmediatamente posterior á la partida 83 del arancel.

De real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en que la junta de comercio de Canarias solicita se igualen los derechos de la sal que se emplea en la salazon del atun con los que pagan los fomentadores de la Península; oido el parecer de la Direccion general de rentas estancadas, y de conformidad con lo manifestado por V. I.; S. M. se ha dignado mandar, que para conciliar el menor precio á que en alguna ocasion pudiera venderse la sal en Canarias, se exija al atun salado, que procedente y beneficiado en aquellas islas se introduzca en la Península, 8 rs. por fanega de las que se consideren invertidas, segun las reglas establecidas, en lugar de los 24 rs. que por la propia medida satisface en la actualidad.

De real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de setiembre de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haberse detenido en la adua-

na de Bilbao á D. Miguel Ortiz doce fajas para hombre y doce docenas de brazaletes ó vendajes para cauterios por las dificultades que se ofrecieron al tiempo de su despacho; y considerando:

1.º Que las fajas compuestas de algodón y goma, con una insignificante obra de mano, salen del telar casi en la misma forma que han de usarse:

Y 2.º Que los brazaletes constan de un tirante de materias admitidas á comercio, y se destinan además para el alivio de la humanidad doliente, se ha servido S. M. mandar, de conformidad con lo propuesto por V. I., que las fajas aduden los derechos de la partida 1240 del arancel vigente, en la que se hallan comprendidas; y que á los vendajes ó brazaletes se aplique por analogía la 1266 del mismo.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de setiembre de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Todo lo cual he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que llegue á noticia de quien corresponda. Palma 10 de octubre de 1851.—José Manso.

(Número 491.)

Alcudia *Circular.*—*Caminos ve-*
Algaida *cinales.*—Los ayuntamien-
Campanet.. tos cuyos nombres van
Escorca continuados al márgen no
Esporlas.... han remitido aun las pro-
Estallenchs. puestas de los precios que
Fornalutx... han de servir de tipo para
Inca..... la conversion en dinero
San Juan... de la prestacion personal
Llubí..... del corriente año apesar
Llummayor. de las prevenciones que
Pollensa contiene la circular de 20
La Puebla.. de julio último inserta en
Puigpuñent. el Boletín oficial número
Sansellas.... 2901; y como no pueda
Santagñí.... demorarse por mas tiempo
Sineu el envio de las referidas
Valldemosa. noticias me dirijo de nue-
Villafranca. vo á los precitados ayun-
Alayor tamientos para que sin

Ferrerías... escusa ni demora alguna
Mahon..... remitan á este gobierno
Mercadal... de provincia las propues-
Y todos los tas de que llevo hecho
de la isla de mérito ántes del 25 del
Iviza. corriente, bajo el concep-
to de que espirado este
plazo me será forzoso adop-
tar una medida rigurosa
contra todos los que ha-
yan dejado de cumplir las
disposiciones que contie-
ne esta circular.

Palma 10 de octubre de 1851.—
José Manso.

(Número 492.)

Ayuntamientos.—*Circular.*—Hallán-
dose vacante la plaza de secretario del
ayuntamiento de Villafranca, he dis-
puesto se anuncie al público por medio
del Boletín oficial, conforme á lo pre-
venido en el art. 97 del reglamento de
16 de setiembre de 1845, á fin de que
los aspirantes á dicha plaza presenten
sus solicitudes á aquella municipalidad
acompañadas de los documentos que
juzguen convenientes dentro el término
de un mes á contar desde la insercion
de este anuncio en dicho periódico.
Palma 11 de octubre de 1851.—José
Manso.

(Número 493.)

Subsecretaría.—*Cortes.*—*En la Ga-*
ceta de Madrid núm. 6293, correspon-
diente al 6 del actual, se halla inserto
el real decreto siguiente:

En uso de la prerogativa que me
concede el artículo 26 de la Constitu-
cion, vengo en mandar que se reunan
las cortes el dia 5 de noviembre, para
continuar las sesiones suspendidas por
mi real decreto de 29 de julio último.
Dado en Palacio á 5 de octubre de
1851.—Está rubricado de la real ma-
no.—El presidente del consejo de mi-
nistros, Juan Bravo Murillo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 13 de octubre de 1851.—José Manso.



CIUDAD DE CIUDADELA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que á continuación se expresan durante la segunda quincena del mes de setiembre de 1851.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	»	»	»
Cebada, id.	2	8	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	7	10	»
Arroz, arroba.	1	13	10
Aceite, cuartan.	1	12	»
Vino, cuartin.	»	9	»
Aguardiente, . libra.	»	1	8
Vaca, libra.	»	6	»
Carnero, idem.	»	5	»
Tocino, id.	»	7	»
Trigo candeal, cuartera.	4	19	»
Habas, idem.	3	12	»
Habichuelas id.	»	»	»
Guijas, idem.	3	12	»
Leña, quintal.	»	4	6
Carbon, id.	»	16	»
Algarrobas, id.	»	»	»
Almendron, id.	»	»	»
Queso, id.	»	»	»
Lana, id.	»	»	»

Ciudadela 4 de octubre de 1851.—El alcalde, el marques de Albranca.



ANUNCIOS.

IMPRENTA BALEAR
calle de San Francisco,
numero 50, Palma.

En ella se vende á 4 rl. de vellon

Poesías devotas

obra póstuma

DE

CATALINA SALAS.

Un cuaderno en 16° que contiene 72 páginas.

LIBRERIA

de Rullan hermanos,

plaza de Cort, Palma.

Se suscribe á la

Biblioteca selecta

de las mejores obras del entendimiento humano producidas por los escritores célebres de todos los siglos y de todos los países.

Dos entregas semanales de 64 páginas en 8.° prolongado á seis cuartos la entrega, sin depósitos ni adelantos.

Compendios de Historia política, religiosa, natural, geografía, ciencias, etc. Bella literatura.—Obras escogidas de autores célebres antiguos y modernos.

Los libros buenos al alcance de todos.

La *Biblioteca selecta* ha dado principio á sus publicaciones en la primera semana del mes actual, con el compendio de la *Historia de España* por Duchesne, y los *Rebeldes en tiempo de Carlos V*, por Arlincourt.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.